

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

Capítulo I. DE LA NATURALEZA

Art. 1. Créase en la Universidad Técnica de Ambato la Academia de Ciencias, dependiente del Vicerrectorado Académico, con **Tres Secciones: Ciencias Sociales, Ciencias Exactas y Ciencias de la Naturaleza.**

Art. 2. La Academia de Ciencias, constituirá un espacio de reflexión de la comunidad científica, que coadyuve al desarrollo de la ciencia y la cultura universal como soporte de la identidad nacional, mediante la realización de eventos académico-culturales y científicos, Y al margen del partidismo político y de las tendencias religiosas de sus miembros.

Art. 3. Para su estructuración y funcionamiento se conformará el Comité Directivo.

Capítulo II Del Comité Directivo de la Academia Universitaria de Ciencias

Art. 4. El Comité Directivo de la Academia Universitaria de Ciencias es un organismo de gestión que sugiere lineamientos, políticas y actividades en el ámbito científico, tecnológico y cultural. Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector Académico de la Universidad Técnica de Ambato o su delegado que lo presidirá.
- b) El Director ejecutivo de la Academia Universitaria de Ciencias.
- c) Un Vocal por cada una de las secciones; Ciencias Sociales, Ciencias Exactas y Ciencias de la Naturaleza
- d) El/la Secretario/a que será designado/a por el Directorio del Comité Directivo de la Academia.

Art. 5. Son atribuciones del Comité Directivo:

- a) Posesionar al Director Ejecutivo
- b) Designar o revocar las membresías sustentándose en la documentación pertinente.

HOJA...2/... REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.

- c) Conocer el presupuesto anual de la Academia, para remitir a aprobación del H. Consejo Universitario
- d) Aprobar la planificación anual de la Academia
- e) Sugerir a Consejo Universitario los reconocimientos públicos, condecoraciones, distinciones y otros.
- f) Las demás inherentes a sus funciones

Capítulo III

Del Director Ejecutivo de la Academia Universitaria de Ciencias

Art. 6. La Academia de Ciencias, estará dirigida por el Director Ejecutivo, el mismo que será elegido por:

El Rector o su delegado, el Vicerrector Académico o su delegado, y un Vocal por cada una de las Secciones: Ciencias Sociales, Ciencias Exactas y Ciencias de la Naturaleza

Art. 7. Para ser Director Ejecutivo de la Academia de Ciencias, se requiere ser ecuatoriano, ser Docente jubilado o en servicio activo de la Universidad Técnica de Ambato.

Art. 8. El Director Ejecutivo de la Academia de Ciencias, será el máximo representante de esta agrupación, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 9. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Convocar a las sesiones de la Academia
- b) Presidir las sesiones de la Academia
- c) Presentar la planificación anual
- d) Ejecutar la planificación anual
- e) Presentar el presupuesto anual al Comité Directivo
- f) Presentar el informe anual de actividades de la Academia

Art. 10. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, con licencia del Comité Directivo, será reemplazado por uno de los Vocales a criterio del Comité Directivo.

Art. 11. En caso de ausencia definitiva por renuncia, muerte o sanción a su membresía, será reemplazado por un Vocal elegido como se describe en el artículo 6. del presente reglamento, hasta completar el período.

Art. 12. El Director Ejecutivo recibirá un honorario determinado por el H. Consejo Universitario, independientemente de los beneficios de su jubilación. En caso de ser Docente en servicio activo, el H. Consejo Universitario deberá considerarle una distribución de su carga horaria, y de esta se designará 12 horas por semana a la Academia..

Capítulo IV De las Membresías

Art. 13. Para ser Miembro de la Academia Universitaria de Ciencias de la Universidad Técnica de Ambato se requiere:

- a) Ser Docente jubilado en la Universidad Técnica de Ambato o ser Docente en servicio activo, con por lo menos veinte años de servicio activo en esta Universidad.
- b) Ser o haber sido Docente en otras universidades por lo menos veinte años.
- c) Ser considerado como un destacado referente de la sociedad por sus publicaciones u otras demostraciones de interés científico y cultural.
- d) Haber publicado libros o equivalentes científicos en revistas o en medios especializados.

Capítulo V De los Miembros de la Academia

Art.14. Los Miembros de la Academia de Ciencias, se comprometerán fundamentalmente a aportar con sus ensayos a la Memoria Institucional y a la divulgación de la ciencia y cultura. Los autores estarán amparados por el Reglamento de Coauspicio de Publicaciones vigente en la Universidad Técnica de Ambato.

Art 15. Son obligaciones de los Miembros de las Secciones de la Academia de Ciencias:

- a) Asistir a las asambleas
- b) Elegir al Director de cada Sección
- c) Realizar por lo menos una disertación anual dentro de lo planificado por cada sección.
- d) Y las demás inherentes a su membresía

Art. 16. Se perderá la calidad de Miembros de la Academia, por:

- a) Actos que atentaren contra la imagen institucional

HOJA...4/... REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones determinado por el Comité Ejecutivo.
- c) Por renuncia voluntaria

Capítulo VI **De los Directores de Sección**

Art.17. Los Directores de cada una de las secciones serán elegidos de entre los Miembros de las mismas con el voto de la mayoría de sus integrantes. No podrán ser elegidos Directores los miembros que no pertenezcan o no hayan pertenecido a la Universidad Tecnica de Ambato. Durarán cinco años en sus funciones y serán reemplazados, en caso de ausencia hasta finalizar el período, por un miembro elegido por la Sección correspondiente.

Art. 18. Son sus obligaciones:

- a) Integrar en calidad de Vocal de Sección, el Comité Directivo de la Academia de Ciencias.
- b) Presentar la planificación anual de trabajo
- c) Y las demás inherentes a su función

Art.19. El Director de Sección recibirá un honorario determinado por el H. Consejo Universitario, independientemente de los beneficios de su jubilación. En caso de ser Docente en servicio activo, el H. Consejo Universitario deberá considerarle una distribución de su carga horaria, y de esta se designará 12 horas por semana a la Sección de la Academia.

Capítulo VII **De las Secciones y su actividad**

Art.20. Cada Sección se integrará con las membresías debidamente reconocidas por el Comité Directivo, y funcionará con un Director y un Secretario de Sección elegidos de entre sus Miembros, dentro del mismo período de la Dirección Ejecutiva de la Academia.

Art. 21. Las reuniones de las Secciones de la Academia se realizarán con asistencia de al menos 50% de sus miembros.

Art. 22. Las Secciones elaborarán su planificación de eventos y actividades con la mayoría de sus miembros.

Art. 23. La publicación de libros, separatas, afiches, memorias digitales y otros, serán resueltos en coordinación con el Directorio de la Academia Universitaria de Ciencias.

Art. 24. Realizara eventos, conferencias, encuentros, congresos y otras actividades afines.

HOJA...5/... REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO.

Capítulo VIII **Del Personal Administrativo y de Servicios**

Art. 25. El Personal de secretaría, y de Servicios de la Academia de Ciencias, será designado por el Rector de la Universidad.

Capítulo IX **Del Patrimonio**

Art. 26. La Academia de Ciencias tendrá un patrimonio intelectual y un patrimonio en bienes tangibles recibidos de donaciones, convenios y más aportes que servirán para su crecimiento y desarrollo. Serán de su pertenencia los aspectos relacionados con la propiedad intelectual de las producciones correspondientes, en el período de membresía o las que legalmente se le adjudiquen por libre voluntad a la Academia.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Universidad Técnica de Ambato fijará anualmente en el presupuesto una asignación económica para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para iniciar su funcionamiento se designará un Comité Directivo Fundacional que se encargará de la organización y funcionamiento inicial de la Academia la cual será designada por el Rector de la Universidad.

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario General(e) de la Universidad Técnica de Ambato, **CERTIFICO** que el Reglamento para el Funcionamiento de la Academia Universitaria de Ciencias de la Universidad Técnica de Ambato, fue aprobado por H. Consejo Universitario en primera, en sesión ordinaria del 08 de Abril de 2008, mediante Resolución 0521-CU-P-2008; y en segunda y definitiva en sesión extraordinaria del 11 de Julio del 2008, mediante Resolución 1072-CU-P-2008.

Baños, 11 de Julio del 2008.

DR. FABIAN USINIA S.
SECRETARIO GENERAL (E)
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO